



**CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL www.tce.gob.ec**

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 498-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

**“CAUSA Nro. 498-2022-TCE
AUTO DE SUSTANCIACIÓN**

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 28 de diciembre de 2022. Las 13h01.-

VISTOS.- Agréguese al expediente el Acta de sorteo Nro. 231-22-12-2022-SG de 22 de diciembre de 2022 y el informe de realización de sorteo de la causa jurisdiccional signada con el número **498-2022-TCE**.

ANTECEDENTES

1. El 21 de diciembre de 2022, a las 14h27, ingresó a través de recepción documental de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral un (1) escrito en tres (3) fojas, firmado por el ingeniero Renato Teodoro Maldonado González, director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay (E), y por sus defensores técnicos, abogada Rosa Angélica Vázquez Vázquez, analista provincial de asesoría jurídica y abogado Roberto Tobar Ochoa, asistente electoral del referido organismo electoral desconcentrado, al que se adjuntan quince (15) fojas en calidad de anexos, dentro de las cuales a foja siete (07) consta un DVD-R de 4.7 GB de capacidad, etiquetado *“Evidencias -1-33-4-21 Alcalde Municipal de Nabón”*¹.
2. Mediante el referido escrito, el director encargado de la Delegación Provincial Electoral del Azuay, presentó una denuncia contra el señor William Patricio Maldonado Jiménez en su calidad de candidato a la dignidad de Alcalde del cantón Nabón de la provincia del Azuay, auspiciado por la Alianza Azuay Ya, Listas 1-33-4-21.
3. Según la razón sentada por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral, la sustanciación de la causa correspondió al magister Guillermo Ortega Caicedo, juez de este Tribunal, conforme consta del acta de sorteo No. 231-22-12-2022-SG de 22 de diciembre de 2022, a la que se adjuntó el informe de realización de sorteo de la causa jurisdiccional signada con el número **498-2022-TCE**².

¹ Ver de foja 1 a 18 vuelta del expediente.

² Ver de foja 21 a 23 del expediente.



4. El expediente de la causa ingresó al despacho el 23 de diciembre de 2022, a las 10h30, en un (01) cuerpo compuesto de veintitrés (23) fojas³.

Con estos antecedentes, en mi calidad de Juez de Instancia **de la Causa Nro. 498-2022-TCE** y previo a proveer lo que en derecho corresponda, dispongo:

PRIMERO.- En el **plazo de dos (02) días** contados a partir de la notificación del presente auto, el ingeniero Renato Teodoro Maldonado González, director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay (E), **ACLARE Y COMPLETE** su denuncia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 245.2 del Código de la Democracia, en concordancia con lo determinado en el artículo 6 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, en específico cumpla lo siguiente:

- a. Complete y aclare la especificación del acto, resolución o hecho respecto del cual interpone el recurso, acción o denuncia, con señalamiento del órgano que emitió el acto o resolución y la identidad de a quien se atribuye la responsabilidad del hecho.
- b. Aclare y complete los fundamentos del recurso, acción o denuncia, con expresión clara y precisa de la presunta infracción electoral, que incluirá el lugar, tiempo y el medio en que fue cometida.
- c. Aclare la determinación de los agravios que cause el acto, resolución o hecho, especifique el daño causado, así como los preceptos legales vulnerados.
- d. Complete y aclare su anuncio de medios de prueba, considerando las disposiciones contenidas en el Código de la Democracia y en el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral que se refieren a los medios de prueba así como a la forma de presentación de los mismos.
- e. En cuanto a la prueba documental, el denunciante afirma que remite documentación en "original", sin embargo, de la revisión del expediente se verifica que al tratarse de documentos firmados electrónicamente y que se encuentran impresos en el expediente, no constituyen originales, sino copias simples, por lo que deberá remitir las pruebas con las que dice contar, en debida forma.
- f. De considerarlo necesario, fundamente el auxilio contencioso electoral de prueba, precisando con claridad la necesidad de los documentos que requiere como prueba, así como la identificación de la institución que posee la información.

Toda la documentación que se presente dentro de esta causa deberá ser **original, copia certificada o compulsada según corresponda**, ya que, como se ha pronunciado con anterioridad este Tribunal y como lo dispone el artículo 145 del Reglamento de Trámites

³ Ver de foja 24 del expediente.



del Tribunal Contencioso Electoral “*La documentación presentada en copia simple no constituye prueba*”, carece de eficacia jurídica, esto es, no hace fe en juicio.

SEGUNDO.- Se previene al compareciente que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el presente auto en el plazo dispuesto, se procederá conforme lo prescrito en el inciso tercero del artículo 245.2 del Código de la Democracia, esto es, el archivo de la causa.

TERCERO.- Lo ordenado en este auto, deberá ser presentado en la Secretaría General de este Tribunal, ubicada en el inmueble del Tribunal Contencioso Electoral, en las calles Juan León Mera N21-152 y Vicente Ramón Roca, de la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

CUARTO.- Al ser una causa que deviene del período electoral “*Elecciones Seccionales y Elecciones de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social 2023*”, se sustanciará en plazo, esto es, correrán todos los días y horas.

QUINTO.- Téngase en cuenta la designación y autorización efectuada por el recurrente a los abogados: Rosa Angélica Vázquez Vázquez y Roberto Sebastián Tobar Ochoa como sus defensores técnicos en la presente causa, así como las direcciones electrónicas: teodoromaldonado@cne.gob.ec / rosavazquez@cne.gob.ec / rangelicavazquezv@hotmail.com / robertotobar@cne.gob.ec para las notificaciones respectivas.

SEXTO.- Notifíquese el contenido del presente auto al denunciante, ingeniero Renato Teodoro Maldonado González, director de la Delegación Provincial Electoral del Azuay (E), y a sus defensores técnicos, en las direcciones electrónicas: teodoromaldonado@cne.gob.ec / rosavazquez@cne.gob.ec / rangelicavazquezv@hotmail.com / robertotobar@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 007 asignada a ese organismo electoral desconcentrado.

SÉPTIMO.- Actúe la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de este despacho.

OCTAVO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-” F.) Mgtr. Guillermo Ortega Caicedo, **JUEZ, TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, 28 de diciembre de 2022

Ab. Karen Mejía Alcívar
SECRETARIA RELATORA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL